

	ENTIDAD	TEXTO ORDEN DE BASES REGULADORAS	ALEGACIÓN PLANTEADA	ACEPTADA SI/NO	MOTIVO/OBSERVACIONES
1	CVONGD	<p>Artículo 1. Objeto. Apartado 1</p> <p>"1. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas en países receptores de ayuda oficial al desarrollo objeto de las subvenciones reguladas en esta orden serán las relativas a los instrumentos de cooperación al desarrollo, acción humanitaria, cooperación técnica y comercio justo, previstos en la normativa autonómica de cooperación al desarrollo."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"1. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas en países receptores de ayuda oficial al desarrollo objeto de las subvenciones reguladas en esta orden serán las relativas a los instrumentos de cooperación al desarrollo, acción humanitaria, cooperación técnica y apoyo a iniciativas de comercio justo, redes de organizaciones, y de apoyo a la defensa de los derechos humanos, previstos en la normativa autonómica de cooperación al desarrollo."</p>	Parcial	<p>Se incorpora transaccionalmente, sin modificar la redacción actual e incluyendo un nuevo apartado tercero con el siguiente redactado:</p> <p>"3. Los instrumentos en materia de cooperación al desarrollo citados tendrán como objetivo común la defensa de los derechos humanos."</p>
2	CVONGD	<p>Artículo 1. Objeto. Apartado 2</p> <p>"2. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas en la Comunitat Valenciana objeto de las subvenciones reguladas en esta orden serán las relativas a los instrumentos de educación para la ciudadanía global, cooperación técnica y comercio justo, previstos en la normativa autonómica de cooperación al desarrollo."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"2. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas en la Comunitat Valenciana objeto de las subvenciones reguladas en esta orden serán las relativas a los instrumentos de educación para la ciudadanía global, cooperación técnica y comercio justo, redes de organizaciones, y de apoyo a la defensa de los derechos humanos, previstos en la normativa autonómica de cooperación al desarrollo."</p>	Parcial	Recogido en alegación 1
3	CVONGD	<p>Artículo 1. Objeto. Apartado 3</p> <p>"3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes bases las subvenciones o ayudas que sean objeto de convocatorias específicas en materia de cooperación al desarrollo, para las que se disponga de bases reguladores propias."</p>	Eliminar	Si	Se elimina el apartado 3
4	CVONGD	<p>Artículo 2. Principios, objetivos y prioridades. Apartado 1</p> <p>"1. Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los establecidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"1. Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio,</p>	No	No se incorpora. Motivo: Los principios citados están recogidos en una norma aplicable sólo a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por la Administración del Estado

			por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.”		
5	CVONGD	Artículo 4. Participación financiera. Apartado 1 “1. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo reguladas en esta orden podrán recibir de la Generalitat Valenciana subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.”	Debe decir: “Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo reguladas en esta orden podrán recibir de la Generalitat subvenciones hasta el 100% de su coste total.”	No	No se incorpora. Motivo: Las subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo otorgadas por la Generalitat Valenciana siempre se han concedido para financiar un máximo del 80 por 100 de las actuaciones con la finalidad de promover la corresponsabilidad en la financiación entre la administración y las entidades.
6	CVONGD	Artículo 4. Participación financiera. Apartado 2, Apartado 3, Apartado 4 y apartado 5 “ 2. El porcentaje de cofinanciación de una actuación subvencionable quedará fijada en el momento de la aprobación de la cuantía de la subvención, por la relación entre ésta y el coste total de la actuación, o, en su caso, el coste total de la actuación, ya reformulado. Si tras la efectiva ejecución de la actuación, el coste total real resultara ser inferior al previsto en un principio, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat Valenciana se mantenga inalterado. 3. La entidad solicitante deberá aportar, al menos, el 20% del coste total de la actuación subvencionada, directamente o a través de financiación externa. 4. Dicha contribución financiera podrá estar constituida por: a) Contribuciones de la entidad solicitante. b) Otras contribuciones públicas y/o privadas c) Contribuciones de socios locales y/o beneficiarios finales. 5. Únicamente en las actuaciones que se desarrollen en el exterior, y de acuerdo con los términos de la convocatoria podrán considerarse contribuciones de los socios locales y de los beneficiarios finales las aportaciones en especie,	Eliminar	No se incorpora apartados 2, 3 y 4 Se incorpora transaccionalmente apartado 5	No se incorpora. Motivo: En el artículo se define aspectos esenciales sobre la financiación de las actuaciones que no pueden quedar sin regulación, a los cuales no se propone un texto alternativo: 1. La necesidad de fijar porcentaje de financiación externo de la Generalitat Valenciana en caso de minoraciones. 2. La necesidad de aportación del 20 por 100 restante, así como la definición del resto de posibles contribuyentes. 3. Las aportaciones en especie valorizadas. Se incorpora transaccionalmente, una modificación del apartado 5, ampliando su contenido, con el siguiente redactado: “5. En los términos que se establezca en cada convocatoria podrán

		<p>debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización de la actuación, como terrenos, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas y que, en caso de terrenos, locales y equipos, vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de bienes adquiridos con cargo a la actuación subvencionada.”</p>			<p>considerarse contribuciones de los socios locales y de los beneficiarios finales las aportaciones en especie, debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización de la actuación, como terrenos, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas y que, en caso de terrenos, locales y equipos, vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de bienes adquiridos con cargo a la actuación subvencionada.”</p> <p>Dado que se modifica este apartado, debe también, por coherencia del texto normativo, eliminarse el apartado 5 del artículo 25.</p>
7	CVONGD	<p>Artículo 5 Compatibilidad. Apartado 2</p> <p>“2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta orden está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso con anterioridad a la presentación de la justificación, toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat Valenciana y qué parte con cada una de las otras aportaciones.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta orden está obligada a comunicar al órgano gestor con anterioridad a la presentación de la justificación, toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.”</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: Necesidad de establecer un plazo en la comunicación de subvenciones concurrentes en las actuaciones subvencionadas.</p>
8	CVONGD	<p>Artículo 8 Sucesión de entidades.</p> <p>“1. En el caso de que se hayan producido procesos de fusión o absorción de entidades solicitantes de subvenciones, legalmente regulados, o como consecuencia de la creación de una fundación por parte de una asociación, deberá de</p>	<p>Revisar compatibilidad de la formulación según modificación del artículo 9.</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: Las modificaciones realizadas en el artículo 9 no suponen la revisión del artículo 8.</p>

	<p>acreditarse:</p> <p>a) La disolución de las entidades preexistentes. b) La transferencia de todos los derechos y obligaciones de las entidades preexistentes a la nueva entidad, o a la que permanezca. c) La constancia en los estatutos de la nueva entidad o en la de aquella que permanezca, que se ha producido la mencionada sucesión o absorción.</p> <p>2. La participación de entidades que acrediten ser sucesoras de otras, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>a) En los supuestos de fusión y absorción, respecto de la experiencia en actuaciones en materia de cooperación al desarrollo previamente ejecutadas se considerará la suma de las ejecutadas por cada una de las entidades preexistentes. b) En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, se reconocerán las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas por la asociación. c) Respecto de la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, cuando la sucesión dé lugar a la creación de una nueva entidad, ésta deberá estar inscrita por sí misma. d) Respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la Generalitat Valenciana todas y cada una de las entidades preexistentes deberán estar al corriente.</p> <p>3. Respecto de las entidades sucesoras de otras como consecuencia de procesos de escisión, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a) La experiencia en actuaciones en materia de cooperación al desarrollo ejecutadas, la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la Generalitat Valenciana, serán reconocidos a la entidad que conserve la personalidad jurídica preexistente. b) Si ninguna de las entidades resultantes de la escisión</p>			
--	---	--	--	--

		conservara la personalidad jurídica de la entidad preexistente, todas ellas serán consideradas como entidades de nueva creación.“			
9	CVONGD	<p>Artículo 9. Requisitos de las entidades beneficiarias</p> <p>“Las convocatorias de subvenciones establecerán los requisitos exigibles para poder concurrir a las mismas, dentro de lo establecido en esta orden. En todo caso, para adquirir la condición de entidad beneficiaria de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta orden, se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2. Ser personas jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, que por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, y que acrediten los requisitos de capacidad financiera y de gestión para realizar la actuación subvencionable. 3. Tener la experiencia mínima fijada en la correspondiente convocatoria, y en las condiciones establecidas en la misma, en actuaciones correspondiente en materia de cooperación al desarrollo. 4. En el caso que la entidad beneficiaria fuese una organización no gubernamental para el desarrollo: <ol style="list-style-type: none"> a) Debe estar inscrita a la fecha fin de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. b) Debe tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.” 	<p>Debe decir:</p> <p>“Las convocatorias de subvenciones establecerán los requisitos exigibles para poder concurrir a las mismas, dentro de lo establecido en esta orden. En todo caso, para adquirir la condición de entidad beneficiaria de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta orden, se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2. Ser personas jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, y que acrediten los requisitos de capacidad financiera y de gestión para realizar la actuación subvencionable. 3. Tener la experiencia mínima fijada en la correspondiente convocatoria, y en las condiciones establecidas en la misma, en actuaciones correspondiente en materia de cooperación al desarrollo. 4. Debe tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana con un mínimo de 2 años de antelación a la fecha en la que de finalización de presentación de las solicitudes del ejercicio presupuestario correspondiente. 5. Debe estar inscrita a la fecha de fin de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, con una antigüedad de al menos 2 años en el registro público correspondiente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, o en su caso en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. 	Parcial	<ul style="list-style-type: none"> • No se incorpora. Motivo: no se incluye “sin ánimo de lucro” en el apartado 2 porque la actual legislación autonómica contempla las entidades con ánimo de lucro entre los Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, como posibles entidades beneficiarias. • No se incorpora. Motivo: la alegación de los 2 años mínimo en domicilio del apartado 4 por que no se puede limitar la igualdad de acceso a las subvenciones de entidades por tener un domicilio con una antigüedad determinada. • Se incorpora transaccionalmente lun nuevo apartado 4 a), con el siguiente redactado: <p>“a) Debe estar inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, antes del 1 de enero del año en el que se publique la convocatoria a la que se pretende acceder.”</p>
10	CVONGD	Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias,	Eliminar	Si	Se incorpora, en el sentido de eliminar

		Apartado 1 "1. Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, las que establezcan las distintas convocatorias."			el apartado 1, y el anterior apartado 2 que ahora se denomina apartado 1 tendrá la siguiente redacción: "1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, son:" Respetando el contenido de las letras a) hasta la p).
11	CVONGD	Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias, Apartado 3 "3. El órgano gestor podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia este artículo. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención."	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: la administración debe disponer de mecanismos de suspensión de las actividades subvencionadas en el caso de incumplimientos sustanciales.
12	CVONGD	Artículo 11. Socio local. Apartado 1 "1. Socio local o contraparte extranjera es la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención."	Debe decir: "1. Socio local o contraparte extranjera es la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, con significación social local demostrable y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención." "	No	No se incorpora. Motivo: la "significación social demostrable" es un concepto indeterminado, y en cualquier caso, el socio local será objeto de valoración de acuerdo a los criterios objetivos de valoración.
13	CVONGD	Artículo 11. Socio local, apartado 5 "5. La entidad solicitante de la subvención será la responsable ante el órgano gestor de la ejecución y correcta justificación, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por el socio o socios locales."	Eliminar	Si	Se incorpora. Se elimina ya que el contenido del apartado ya consta especificado en el apartado 4 del artículo 10.

14	CVONGD	<p>Artículo 13. Requisitos de las actuaciones. Apartado 1 c)</p> <p>"c) En su caso deberán estar incluidos en las orientaciones estratégicas y prioridades de los gobiernos nacionales y regionales, y en su caso, en los compromisos internacionales y acuerdos de colaboración bilaterales en materia de cooperación al desarrollo sostenible entre la Generalitat Valenciana y las administraciones públicas de los países y/o regiones socio."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"c) En su caso se podrá valorar la inclusión en las orientaciones estratégicas y prioridades de los gobiernos nacionales y regionales, y en su caso, en los compromisos internacionales y acuerdos de colaboración bilaterales en materia de cooperación al desarrollo sostenible entre la Generalitat Valenciana y las administraciones públicas de los países y/o regiones socio."</p>	Si	<p>Se incorpora transaccionalmente, con el siguiente nuevo redactado:</p> <p>"c) Deberán estar incluidos en los compromisos internacionales y acuerdos de colaboración bilaterales en materia de cooperación al desarrollo <u>sostenible</u> entre la Generalitat Valenciana y las administraciones públicas de los países y/o regiones socio, y en su caso, en las orientaciones estratégicas y prioridades de los gobiernos nacionales y regionales."</p>
15	CVONGD	<p>Artículo 13. Requisitos de las actuaciones. Apartado 4</p> <p>"4. El número máximo de actuaciones que podrá presentar cada entidad de forma individual, o en agrupación con otra u otras entidades, vendrá fijado en cada resolución de convocatoria."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"4. La cuantía máxima de subvenciones en las actuaciones que la entidad beneficiaria puede percibir de forma individual, o en agrupación con otra u otras entidades, vendrá fijado en cada resolución de convocatoria."</p>	Si	<p>Se incorpora transaccionalmente, con el siguiente nuevo redactado:</p> <p>"4. El número máximo de actuaciones que podrá presentar cada entidad de forma individual, o en agrupación con otra u otras entidades, así como la cuantía máxima de subvenciones que podrá percibir cada entidad, vendrán fijados en cada resolución de convocatoria."</p>
16	CVONGD	<p>Artículos 15, 16, 17, 18 y 19</p>	<p>Revisar la coherencia de estos artículos al haber eliminado las categorías y ampliar la categoría de Comercio Justo en el Artículo 1 (redes de organizaciones, y de apoyo a la defensa de los derechos humanos)</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: Las modificaciones realizadas en el artículo 1 no suponen la revisión de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19.</p>
17	CVONGD	<p>Artículo 15. Criterios de valoración de las actuaciones de cooperación para el desarrollo.</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de cooperación al desarrollo reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 16 puntos. En este apartado se valorará:</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de cooperación al desarrollo reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 20 puntos. 2. Los aspectos relacionados con el socio local, que se puntuará con un máximo de 20 puntos.</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente, manteniendo el nivel de desagregación de los criterios, dado que Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.</p> <p>No se considera conveniente separar</p>

	<p>a) Implantación institucional y política organizacional. b) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. c) Valoración de la capacidad de gestión. d) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. e) Significatividad social de la entidad solicitante. 2. Los aspectos relacionados con el socio local, que se puntuará con un máximo de 16 puntos. 3. La calidad de la propuesta de actuación en materia de cooperación al desarrollo, que se puntuará con un máximo de 68 puntos. En este apartado se valorará: a) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados. b) Matriz de Riesgo c) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades. d) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos. e) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos humanos. f) Definición de los indicadores y fuentes o medios de verificación en relación con la medición de objetivos y resultados. g) Previsión de mecanismos de evaluación del proyecto. h) Viabilidad y sostenibilidad del proyecto. i) Adecuación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). j) Plan de difusión y comunicación de la actuación."</p>	<p>3. La calidad de la propuesta de actuación en materia de cooperación al desarrollo, que se puntuará con un máximo de 50 puntos. 4. Valoración económica y financiera, que se puntuará con un máximo de 5 puntos. 5. Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 5 puntos."</p>	<p>los dos criterios alternativos propuestos de bloque de la propuesta de actuación, por coherencia de los criterios.</p> <p>Se incorporan las puntuaciones propuestas en los bloques, con el siguiente nuevo redactado:</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de cooperación al desarrollo reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 20 puntos. En este apartado se valorará: a) Implantación institucional y política organizacional. b) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. c) Valoración de la capacidad de gestión. d) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. e) Significatividad social de la entidad solicitante. 2. Los aspectos relacionados con el socio local, que se puntuará con un máximo de 20 puntos. 3. La calidad de la propuesta de actuación en materia de cooperación al desarrollo, que se puntuará con un máximo de 60 puntos. En este apartado se valorará: a) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma,</p>
--	---	---	---

					<p>los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados.</p> <p>b) Matriz de Riesgo</p> <p>c) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades.</p> <p>d) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>e) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos humanos.</p> <p>f) Definición de los indicadores y fuentes o medios de verificación en relación con la medición de objetivos y resultados.</p> <p>g) Previsión de mecanismos de evaluación del proyecto.</p> <p>h) Viabilidad y sostenibilidad del proyecto.</p> <p>i) Adecuación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p> <p>j) Plan de difusión y comunicación de la actuación."</p>
18	CVONGD	<p>Artículo 16. Criterios de valoración de las actuaciones de acción humanitaria.</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de acción humanitaria reguladas en las presentes bases se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. Enfoque técnico del proyecto, que se puntuará con un máximo de 70 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) El análisis claro de la situación, la coherencia entre los objetivos formulados y las actividades planteadas, la selección de los beneficiarios y su participación.</p> <p>b) La capacidad de respuesta sobre el terreno: capacidad de acceso al lugar de intervención, supervisión, gestión y apoyo del personal que ejecuta el proyecto así como sus competencias.</p> <p>c) La definición de los indicadores en relación con la medición</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 15 puntos.</p> <p>2. Los aspectos relacionados con el socio local, que se puntuará con un máximo de 15 puntos.</p> <p>3. Enfoque técnico del proyecto, que se puntuará con un máximo de 65 puntos.</p> <p>4. Evaluación y seguimiento, que se puntuará con un máximo de 5 puntos. En este apartado se valorará la periodicidad e instrumentos del seguimiento y el sistema de evaluación."</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: El nivel de desagregación de los criterios debe mantenerse, dado que Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.</p> <p>No se considera conveniente separar los dos criterios alternativos propuestos de bloque de la propuesta de actuación, por coherencia de los criterios.</p> <p>Las puntuaciones propuestas en los</p>

		<p>de objetivos y resultados</p> <p>2. Valoración económica y financiera, que se puntuará con un máximo de 15 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) La cuantificación adecuada de los recursos económicos. b) La cofinanciación por parte de otras entidades. c) La coherencia entre los recursos económicos y el cumplimiento de objetivos. d) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>3. Evaluación y seguimiento, que se puntuará con un máximo de 15 puntos. En este apartado se valorará la periodicidad e instrumentos del seguimiento y el sistema de evaluación."</p>			bloques, se consideran suficientes dada la naturaleza de los criterios.
19	CVONGD	<p>Artículo 17. Criterios de valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global.</p> <p>" 1. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global de los ámbitos previstos en las letras a) y b) del artículo 1.2 de esta orden se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 24 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Implantación Institucional y política organizacional. 2) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. 3) Valoración de la capacidad de gestión. 4) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. 5) Significatividad social de la entidad solicitante.</p> <p>b) La valoración de la propuesta de actuación que se puntuará con un máximo de 36 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados. 2) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"1. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global de los ámbitos previstos en las letras a) y b) del artículo 1.2 de esta orden se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 30 puntos. b) La valoración de la propuesta de actuación que se puntuará con un máximo de 65 puntos. c) Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 5 puntos.</p> <p>2. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global del ámbito previsto en las letra c) del artículo 1.2 de esta orden se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 30 puntos.</p>	Parcial	<p>Se incorpora transaccionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantiene la diferenciación entre los dos ámbitos de las actuaciones de educación para la ciudadanía global, y el nivel de desagregación de los criterios, dado que Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Asimismo se eliminan dos referencias vacías, ya que las dos letras del artículo 1 a las que se hace referencia, no existen en el texto. No se considera conveniente separar los dos criterios alternativos propuestos de bloque de la propuesta de actuación, por coherencia de

	<p>3) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos. 4) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos. 5) Adecuación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. 6) Definición de los indicadores y fuentes o medios de verificación en relación con la medición de objetivos y resultados. 7) Previsión de mecanismos de evaluación del proyecto. 8) Alcance, viabilidad y sostenibilidad del proyecto. 9) Plan de difusión y comunicación de la actuación.</p> <p>b) La valoración de la programación didáctica que se puntuará con un máximo de 40 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados. 2) Identificación de las competencias 3) Recursos metodológicos. 4) Planificación de actividades. 5) Instrumentos de evaluación. 6) Experiencia del equipo de formadores.</p> <p>2. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global del ámbito previsto en las letra c) del artículo 1.2 de esta orden se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 24 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Implantación institucional y política organizacional. 2) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. 3) Valoración de la capacidad de gestión. 4) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. 5) Significatividad social de la entidad solicitante</p> <p>b) La calidad de la propuesta de actuación, que se puntuará</p>	<p>b) La calidad de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 65 puntos. c) Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 5 puntos.”</p>	<p>los criterios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se modifican las puntuaciones, acercándose a las propuestas en los bloques, con el siguiente nuevo redactado del artículo: <p>“ 1. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global que promuevan , mediante propuestas pedagógicas, actividades educativas y/o formativas se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 26 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Implantación Institucional y política organizacional. 2) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. 3) Valoración de la capacidad de gestión. 4) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. 5) Significatividad social de la entidad solicitante.</p> <p>b) La valoración de la propuesta de actuación que se puntuará con un máximo de 50 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo</p>
--	--	---	--

	<p>con un máximo de 76 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos y las actividades definidas. 2) Identificación de las actitudes y valores sobre los que se incidirá y concreción de las herramientas de cambio. 3) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades. 4) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos. 5) Adecuación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. 6) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos. 7) Definición de los indicadores en relación con la medición de objetivos y resultados. 8) Plan de difusión y comunicación de la actuación. 9) Alcance , impacto en la población beneficiaria y sostenibilidad. 10) Trabajo en red" 		<p>poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades. 3) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos. 4) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos. 5) Adecuación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. 6) Definición de los indicadores y fuentes o medios de verificación en relación con la medición de objetivos y resultados. 7) Previsión de mecanismos de evaluación del proyecto. 8) Alcance, viabilidad y sostenibilidad del proyecto. 9) Plan de difusión y comunicación de la actuación. <p>b) La valoración de la programación didáctica que se puntuará con un máximo de 24 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados. 2) Identificación de las competencias 3) Recursos metodológicos. 4) Planificación de actividades. 5) Instrumentos de evaluación. 6) Experiencia del equipo de formadores.
--	---	--	---

				<p>2. En la valoración de las actuaciones de educación para la ciudadanía global, mediante propuestas de sensibilización social se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>a) La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 26 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Implantación institucional y política organizacional. 2) Experiencia en el desarrollo de actuaciones. 3) Valoración de la capacidad de gestión. 4) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. 5) Significatividad social de la entidad solicitante <p>b) La calidad de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 74 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos y las actividades definidas. 2) Identificación de las actitudes y valores sobre los que se incidirá y concreción de las herramientas de cambio. 3) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada
--	--	--	--	---

					<p>e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según actividades.</p> <p>4) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>5) Adecuación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.</p> <p>6) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos.</p> <p>7) Definición de los indicadores en relación con la medición de objetivos y resultados.</p> <p>8) Plan de difusión y comunicación de la actuación.</p> <p>9) Alcance , impacto en la población beneficiaria y sostenibilidad.</p> <p>10) Trabajo en red”</p>
20	CVONGD	<p>Artículo 18. Criterios de valoración de las actuaciones de cooperación técnica.</p> <p>“En la valoración de las actuaciones de cooperación técnica reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 60 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) Adecuación y coherencia del partenariado en función de los objetivos de la actuación y grado de implicación de los miembros.</p> <p>b) Complementariedad de la actuación con las políticas y estrategias públicas locales y / o con actuaciones globales o estratégicas en el territorio.</p> <p>c) Experiencia en el desarrollo de actuaciones en el país o territorio y el ámbito de la acción.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“En la valoración de las actuaciones de comercio justo reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, y en su caso también de la entidad socia local, que se puntuará con un máximo de 30 puntos.</p> <p>2. La valoración de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 65 puntos.</p> <p>3. Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 5 puntos.”</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: El nivel de desagregación de los criterios debe mantenerse, dado que Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.</p> <p>No se considera conveniente separar los dos criterios alternativos propuestos de bloque de la propuesta de actuación, por coherencia de los criterios.</p> <p>Las puntuaciones propuestas en los bloques, se consideran suficientes dada la naturaleza de los criterios.</p>

		<p>d) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades.</p> <p>e) Capacidad y competencia del Socio local.</p> <p>f) Capacidad de innovación y sostenibilidad de la actuación.</p> <p>g) Enfoque de Género en desarrollo basado en Derechos Humanos.</p> <p>2. Valoración de los aspectos técnicos que se puntuará con un máximo de 40 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) Coherencia entre el contexto, la justificación de la actuación, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos, las actividades definidas y los resultados esperados.</p> <p>b) Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos según las actividades detalladas y los resultados que se quieren alcanzar.</p> <p>c) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>d) Seguimiento y evaluación de la actuación.</p> <p>e) Impacto en el territorio destinatario de la actuación así como en municipios de la Comunitat Valenciana, a partir de una propuesta de indicadores objetivos y acciones de comunicación y difusión de la actuación."</p>			
21	CVONGD	<p>Artículo 19. Criterios de valoración de las actuaciones de comercio justo, redes de organizaciones, y de apoyo a la defensa de los derechos humanos.</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de comercio justo reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, que se puntuará con un máximo de 20 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) Implantación institucional y política organizacional.</p> <p>b) Experiencia en el desarrollo de actuaciones.</p> <p>c) Valoración de la capacidad de gestión.</p> <p>d) Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades.</p> <p>e) Significatividad social de la entidad solicitante.</p> <p>f) Plan de comunicación de la entidad.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"En la valoración de las actuaciones de comercio justo reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <p>1. La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, y en su caso también de la entidad socia local, que se puntuará con un máximo de 30 puntos.</p> <p>2. La valoración de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 65 puntos.</p> <p>3. Valoración de estrategia de la actuación subvencionable y contenidos para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante un enfoque integrado de actuación que compagine la dimensión social, económica y, medioambiental, así como el reconocimiento del desarrollo territorial como factor clave del desarrollo humano, que se puntuará con un máximo de 5</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> manteniendo el nivel de desagregación de los criterios, dado que Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Se incorpora el inciso "y en su caso también de la entidad socia local", en el punto 1. No se considera conveniente separar los dos criterios

	<p>2. La valoración de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 40 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> Calidad del diseño de la actuación para abordar problemas sociales, económicos, medioambientales de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de forma integrada y con un enfoque innovador. Definición de los indicadores en relación con la medición de objetivos y resultados. Eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Plan de difusión y comunicación de la actuación. Alcance e impacto en la población beneficiaria. Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos. Trabajo en red. <p>3. La valoración de las actuaciones de sensibilización social, que se puntuará con un máximo de 40 puntos. En este apartado se valorará:</p> <ol style="list-style-type: none"> Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos y las actividades definidas. Difusión y Comunicación. Alcance, impacto en la población beneficiaria y sostenibilidad. Procesos educativos dirigidos a potenciar y promover el comercio justo, y potencial para realizar aportaciones al corpus teórico de la educación para la ciudadanía global." 	puntos. "	<p>alternativos propuestos de bloque de la propuesta de actuación, por coherencia de los criterios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se modifican las puntuaciones, acercándose a las propuestas en los bloques, con el siguiente nuevo redactado del artículo: <p>"En la valoración de las actuaciones de comercio justo reguladas en las presentes bases, se podrá obtener un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante, y en su caso también de la entidad social local, que se puntuará con un máximo de 26 puntos. En este apartado se valorará: <ol style="list-style-type: none"> Implantación institucional y política organizacional. Experiencia en el desarrollo de actuaciones. Valoración de la capacidad de gestión. Experiencia acreditable en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades. Significatividad social de la entidad solicitante. Plan de comunicación de la entidad. La valoración de la propuesta de actuación, que se puntuará con un máximo de 50 puntos. En este apartado se valorará:
--	---	-----------	---

					<p>a) Calidad del diseño de la actuación para abordar problemas sociales, económicos, medioambientales de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de forma integrada y con un enfoque innovador.</p> <p>b) Definición de los indicadores en relación con la medición de objetivos y resultados.</p> <p>c) Eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>d) Plan de difusión y comunicación de la actuación.</p> <p>e) Alcance e impacto en la población beneficiaria.</p> <p>f) Enfoque de género en desarrollo y basado en Derechos Humanos.</p> <p>g) Trabajo en red.</p> <p>3. La valoración de las actuaciones de sensibilización social, que se puntuará con un máximo de 24 puntos. En este apartado se valorará:</p> <p>a) Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, grupo poblacional al que se dirige la misma, los objetivos y las actividades definidas.</p> <p>b) Difusión y Comunicación.</p> <p>c) Alcance, impacto en la población beneficiaria y sostenibilidad.</p> <p>d) Procesos educativos dirigidos a potenciar y promover el comercio justo, y potencial para realizar aportaciones al corpus teórico de la educación para la ciudadanía global.”</p>
22	CVONGD	<p>Artículo 20. Gastos subvencionables. Apartado 1</p> <p>“1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas,</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten necesarios para la implementación de las mismas, siempre que cumplan</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantiene el adverbio “estrictamente”, referido a la necesidad de los gastos, ya que la expresión está

	<p>siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos, concretados en la actuación, validado por el órgano gestor, con independencia de que sean financiados o no por éste.</p> <p>En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.</p> <p>A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada por el órgano gestor."</p>	<p>las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación, validado por el órgano gestor de la intervención o programa implementado.</p> <p>En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción."</p>	<p>recogida en la Ley General de Subvenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la eliminación de la expresión "con independencia de que sean financiados o no por éste", pero sin añadir nada más a la frase, cabría eliminar asimismo el último inciso porque es vacío. • No se incorpora la eliminación del último párrafo porque se considera esencial el concepto de presupuesto validado, es decir, revisada que su formulación y estructuración sea correcta, para determinar la cuantía de la subvención. <p>Con el siguiente nuevo redactado del artículo:</p> <p>"1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.</p> <p>En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.</p>
--	--	--	---

					A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada por el órgano gestor."
23	CVONGD	<p>Artículo 20. Gastos subvencionables. Apartado 2</p> <p>"2. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación; se podrán establecer excepciones a lo previsto en este apartado, en la correspondiente convocatoria."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"2. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución seis meses antes de la fecha de presentación del proyecto y hasta seis meses después de la fecha de finalización del proyecto. El plazo de justificación del proyecto será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto."</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La formulación propuesta está implícitamente aceptada en el texto, ya que hay seis meses para presentar la justificación en los casos de presentación de auditorías y evaluaciones, pero necesariamente deben ser pagados antes de la presentación de la justificación. • El plazo general de presentación de la justificación de seis meses se considera excesivo, todo y que en algunos de los supuestos (auditoría y evaluación) ya se concede.
24	CVONGD	<p>Artículo 20. Gastos subvencionables. Apartado 4</p> <p>"4. En cada convocatoria Se establecerá el modelo de memoria económica que refleja el presupuesto a presentar por cada entidad solicitante. Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas de las partidas mencionadas en el artículo siguiente."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"4. Se establecerá el modelo de memoria económica que refleja el presupuesto a presentar por cada entidad solicitante. Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas de las partidas mencionadas en el artículo siguiente."</p>	Si	Se incorpora el texto propuesto
25	CVONGD	<p>Artículo 21. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables. Apartado 1 a) Costes directos 1. Costes Directos Corrientes, apartado J PERSONAL</p> <p>"J1 Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"J1 Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la eliminación del párrafo tercero en el apartado J1. • No se incorpora la

		<p>contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma continuada en la Comunitat Valenciana, y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.</p> <p>La retribución mensual bruta del personal en sede, técnico, local y expatriado, imputable a la subvención, no excederá de la cantidad especificada en la resolución de convocatoria correspondiente.</p> <p>No serán subvencionables gastos de personal en sede en proporción superior al 5% del importe de la subvención.</p> <p>En el documento de formulación de la actuación subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.”</p> <p>“I1 Personal técnico. Solo en las actuaciones con componente de educación, formación, sensibilización o de investigación para el desarrollo, podrá contemplarse una partida rubricada “Personal técnico”. Se considerará personal técnico el contratado por la entidad beneficiaria cuyas funciones principales estén relacionadas con la educación, formación, sensibilización o investigación sin perjuicio de que, solo con carácter accesorio, también tengan funciones de coordinación, puesta en ejecución, identificación, formulación y seguimiento de la intervención.”</p> <p>“O Fondo rotatorio. Podrá incorporarse en las intervenciones que comprendan un componente de crédito. Dicho fondo contará con un Reglamento regulador específico que incluirá la cuantía de los préstamos, el número de personas destinatarias, el tipo de interés, el período de carencia y el plazo de devolución y deberá ser contemplado en la formulación, y presentarse junto a ella. No podrán superar el 10 por 100 de los gastos directos financiados con la subvención.”</p>	<p>continuada en la Comunitat Valenciana, y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.</p> <p>La retribución mensual bruta del personal en sede, técnico, local y expatriado, imputable a la subvención, no excederá de la cantidad especificada en la resolución de convocatoria correspondiente.</p> <p>En el documento de formulación de la actuación subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto.”</p> <p>Eliminar I1</p> <p>“O Fondo rotatorio. Podrá incorporarse en las intervenciones que comprendan un componente de crédito. Dicho fondo contará con un Reglamento regulador específico que incluirá la cuantía de los préstamos, el número de personas destinatarias, el tipo de interés, el período de carencia y el plazo de devolución y deberá ser contemplado en la formulación, y presentarse junto a ella.”</p>		<p>eliminación parcial del párrafo cuarto, porque se considera coherente que los gastos de personal a tiempo parcial computen en el porcentaje correspondiente y no de forma completa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la eliminación del apartado de personal técnico, dado que se puede entender incluido en ella letra referida a servicios técnicos y profesionales. Asimismo por coherencia con el texto, se deben eliminar las referencias al personal técnico de los artículos 22 y 62. • En el apartado O no se incorpora la eliminación del porcentaje del 10 por 100 de fondos rotatorios en el proyecto, ya que se considera necesario poner límite a este tipo de gastos, y ese porcentaje es suficiente.
26	CVONGD	<p>Artículo 21. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables. Apartado 1 a) Costes directos 2. Costes directos de inversión. Apartado b) Costes indirectos</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“a) Costes indirectos: Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria,</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se incorpora la inclusión del inciso “los de personal” en

		<p>"a) Costes indirectos: Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza, en concreto los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad y vinculados a la actuación que se subvenciona, en concreto, los de suministro de material de oficina, prestaciones de imprenta, telefonía, alquileres, electricidad, agua, mantenimiento, soportes audiovisuales y otros similares.</p> <p>Los gastos indirectos de las subvenciones para actuaciones, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que los mismos han sido realizados para el fortalecimiento de la entidad beneficiaria y el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que en conjunto puedan superar el 8 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la entidad. Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad."</p>	<p>sus socios en agrupación o sus socios locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza, en concreto los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad y vinculados a la actuación que se subvenciona, en concreto, los de personal, suministro de material de oficina, prestaciones de imprenta, telefonía, alquileres, electricidad, agua, mantenimiento, soportes audiovisuales y otros similares.</p> <p>Los gastos indirectos de las subvenciones para actuaciones, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que los mismos han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que en conjunto puedan superar el 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la entidad."</p>		<p>la letra a), dado que la naturaleza de los costes indirectos es financiar gastos de funcionamiento, y aquí no se contemplarían los gastos de personal, que ya se incluyen en los costes directos con una partida específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la eliminación de la frase "el fortalecimiento de la entidad beneficiaria". • Se incorpora el porcentaje del 10 por 100. • Se incorpora la eliminación del último párrafo.
27	CVONGD	<p>Artículo 21. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables. Apartado 2</p> <p>"2. En ningún caso serán subvencionables:</p> <p>a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.</p> <p>b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.</p> <p>c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con la actuación subvencionada.</p> <p>d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.</p> <p>e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.</p> <p>f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.</p> <p>g) Los impuestos personales sobre la Renta.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>3. En ningún caso serán subvencionables:</p> <p>a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.</p> <p>b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.</p> <p>c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con la actuación subvencionada.</p> <p>d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.</p> <p>e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.</p> <p>f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Ver coherencia con artículos siguientes donde desarrolla la compensación. (VER)</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se incorpora la eliminación de la letra f) porque por la naturaleza del gasto no debe subvencionarse un importe que ya por sí es recuperable. • Se incorpora la eliminación de la letra g), dado que ya es un criterio mantenido por diversos órganos.

		h) Indemnizaciones por despido.	g) Los impuestos personales sobre la Renta. NOTA: Los impuestos personales sobre la renta suponen un coste para la organización igual que cuando se paga una factura cualquiera. (REVISAR) h) Indemnizaciones por despido.		
28	CVONGD	<p>Artículo 22. Gastos subvencionables de actuaciones a ejecutar en terceros países. Apartado 1. A) Costes directos. Apartado 1 Costes directos corrientes Subapartado A Identificación y Formulación</p> <p>"1) Costes directos corrientes:</p> <p>A. Identificación y formulación. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 1,5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>B. Línea de Base. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 1,5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>C. Evaluación externa. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>D. Auditorías externas. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>(...)</p> <p>H. Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 10 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención en la resolución de convocatoria se establezca un porcentaje superior."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"1) Costes directos corrientes:</p> <p>A. Identificación y formulación. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 3% por 100 de la subvención concedida por ésta."</p> <p>Sobre los apartados B Línea de Base y C Evaluación externa estudiar la posibilidad de que se pueda combinar el porcentaje de imputación del gasto</p> <p>Sobre el apartado D) Auditorías externas. Estudiar la posibilidad de bajar el porcentaje al 4 %.</p> <p>Sobre el apartado H) Viajes, alojamientos y dietas. Se propone estudiar el aumento del total del gasto subvencionado al menos al 30% de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención en la resolución de convocatoria se establezca un porcentaje superior.</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente y transaccionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de los gastos de la letra A, no se incorpora, ya que el límite del 1,5 por 100 se consideran suficientes para la finalidad. • No se incorpora la combinación de porcentaje en los apartados B y C, porque supone un incremento demasiado alto de dichas partidas. • Se incorpora la bajada del porcentaje de auditoría al 4%. • Se transacciona el porcentaje del apartado H hasta el 15%. <p>Con el siguiente nuevo redactado de los apartados citados:</p> <p>"1) Costes directos corrientes:</p> <p>A. Identificación y formulación. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 1,5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>B. Línea de Base. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 1,5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>C. Evaluación externa. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana</p>

					<p>por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>D. Auditorías externas. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por este concepto no podrá superar la cuantía del 4 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>(...)</p> <p>H. Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención en la resolución de convocatoria se establezca un porcentaje superior.”</p>
29	CVONGD	<p>Artículo 22. Gastos subvencionables de actuaciones a ejecutar en terceros países. Apartado 1. A) Costes directos. Apartado 1 Costes directos corrientes Subapartado A Personal</p> <p>“B. Personal: El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que las actuaciones subvencionables sean de formación y/o asistencia técnica, en cuyo caso, no podrá superar la cuantía del 40 por 100 de la subvención concedida por ésta, con el siguiente desglose: H1 Personal local. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 20 por 100 de la subvención concedida por ésta. I1 Personal expatriado. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta. J1 Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta. K1 Personal técnico. El total del gasto subvencionado por este</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“B. Personal: La distribución de gastos de personal entre personal local, personal expatriado y personal en sede en la Comunitat Valenciana se realizará acorde a los criterios propios de la organización responsable y a la naturaleza del proyecto en cuyo caso, no podrá superar la cuantía del 40 por 100 de la subvención concedida por ésta, con el siguiente desglose:</p> <p>M1 Personal expatriado. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta. N1 Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.”</p> <p>NOTA: Se considera que el personal local está totalmente condicionado a la naturaleza del proyecto.</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se incorpora la modificación de la letra B, dado que se debe fijar un porcentaje total de los gastos de personal, para limitar que las actuaciones no se circunscriban mayoritariamente a este tipo de gastos. Se incorpora la eliminación del porcentaje en el personal local, H1, dentro de la limitación total de la partida, pero no la eliminación del apartado. Se incorpora la eliminación del apartado K1, en coherencia con lo dispuesto en la alegación

		<p>concepto no podrá superar la cuantía del 10 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>En las actuaciones de acción humanitaria y cooperación técnica, el total del gasto subvencionado por este concepto podrá superar las cuantías señaladas en este apartado, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente resolución de convocatoria.”</p>		<p>correspondiente.</p> <p>Con el siguiente nuevo redactado de los apartados citados:</p> <p>“B. Personal: El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que las actuaciones subvencionables sean de formación y/o asistencia técnica, en cuyo caso, no podrá superar la cuantía del 40 por 100 de la subvención concedida por ésta, con el siguiente desglose:</p> <p>H1 Personal local. El total del gasto subvencionado por este concepto estará limitado por el porcentaje total de la partida, restando los porcentajes establecidos en la dos apartados siguientes.</p> <p>I1 Personal expatriado. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>J1 Personal en sede en la Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.</p> <p>En las actuaciones de acción humanitaria y cooperación técnica, el total del gasto subvencionado por este concepto podrá superar las cuantías señaladas en este apartado, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente resolución de convocatoria.”</p>
--	--	---	--	--

30	CVONGD	<p>Artículo 22. Gastos subvencionables de actuaciones a ejecutar en terceros países. b) Costes indirectos.</p> <p>“a) Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 8 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.”</p>	<p>“a) Costes indirectos. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.”</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se incorpora la eliminación de la primera frase, ya que se entiende necesaria para encuadrar más ajustadamente los costes indirectos dentro del contexto del presupuesto. Se incorpora el aumento del porcentaje de gastos indirectos al 10 por 100. Con el siguiente nuevo redactado de los apartados citados: <p>“a) Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.”</p>
31	CVONGD	<p>Artículo 23. Gastos subvencionables de actuaciones ejecutadas en la Comunitat Valenciana. Apartado 1 A) Costes directos 1) Costes directos corrientes H Viajes alojamientos y dietas</p> <p>“H. Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención en la resolución de convocatoria se establezca un porcentaje superior.”</p>	<p>Eliminar párrafo con el porcentaje del 5 %</p>	Parcial	<p>Se incorpora transaccionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se considera incorporar la eliminación del párrafo, dado que debe establecerse un apartado de viajes, alojamientos y dietas, en su lugar se aumenta el porcentaje de imputación de estas gastos hasta el 15 por 100.
32	CVONGD	<p>Artículo 23. Gastos subvencionables de actuaciones ejecutadas en la Comunitat Valenciana. Apartado 1 A) Costes directos 1) Costes directos corrientes I Personal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“I. Personal: La distribución de gastos de personal se</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se considera incorporar la

		<p>"I. Personal: El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que las actuaciones subvencionables sean de formación y/o asistencia técnica, en cuyo caso, no podrá superar la cuantía del 40 por 100 de la subvención concedida por ésta, con el siguiente desglose: H1 Personal en sede en Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta. I1 Personal técnico educación o formación. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 35 por 100 de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención en la resolución de convocatoria se establezca un porcentaje superior. En las actuaciones de educación para la ciudadanía global y cooperación técnica, el total del gasto subvencionado por este concepto podrá superar las cuantías señaladas en este apartado, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente resolución de convocatoria."</p>	<p>realizará acorde a los criterios propios de la organización responsable y a la naturaleza del proyecto.</p> <p>J1 Personal en sede en Comunitat Valenciana. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta."</p>		<p>modificación del párrafo, dado que se debe fijar un porcentaje total de los gastos de personal, para limitar que las actuaciones no se circunscriban mayoritariamente a este tipo de gastos en materia de cooperación al desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora la eliminación de los apartados H1 e I1, así como la referencia al desglose de la categoría ya que por coherencia con la eliminación de la categoría de personal técnico, al final toda la partida de personal se trata de personal en sede, por lo que sobra la única subpartida. • No se incorpora la eliminación del último párrafo, ya que al establecer límite en la partida, debe ser posible incrementar estos límites en este tipo de actuaciones, en las que el componente de personal es mas importante.
33	CVONGD	<p>Artículo 23. Gastos subvencionables de actuaciones ejecutadas en la Comunitat Valenciana. b) Costes indirectos</p> <p>"b) Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 8 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"b) Costes indirectos. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana."</p>	Parcial	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se incorpora la eliminación de la primera frase, ya que se entiende necesaria para encuadrar más ajustadamente los costes indirectos dentro del contexto del presupuesto. • Se incorpora el aumento del porcentaje de gastos indirectos al 10 por 100. Con el siguiente nuevo

					redactado de los apartados citados: "a) Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana."
34	CVONGD	Artículo 26. Criterios de valoración económica. Apartado 7 "7. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país."	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: Se debe referenciar los importes de salarios a las fuentes oficiales correspondientes para considerarlos en el presupuesto. No se propone texto alternativo.
35	CVONGD	Artículo 26. Criterios de valoración económica. Apartado 8 "8. La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y del personal técnico deberá estar especificada en la resolución de convocatoria."	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: Se debe indicar importe o bien remitir a la convocatoria para su fijación. No se propone texto alternativo.
36	CVONGD	Artículo 30. Procedimiento de concesión. Apartado 3 "3. Las autorizaciones del órgano gestor reguladas en esta orden se someterán al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 49 de esta orden."	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: Se debe indicar el procedimiento que se debe seguir para tramitar las autorizaciones establecidas en esta orden. No se propone texto alternativo.
37	CVONGD	Artículo 30. Procedimiento de concesión. Apartado 4 "4. Los trámites que deban realizar las entidades solicitantes en el procedimiento deberán realizarse en los formularios que estarán a disposición de los interesados en la página web del órgano gestor"	Debe decir: "4. Los trámites que deban realizar las entidades solicitantes en el procedimiento podrán realizarse en los formularios que estarán a disposición de los interesados en la página web del órgano gestor"	No	No se incorpora. Motivo: obligatoriedad de los modelos, ley de procedimiento administrativo.
38	CVONGD	Artículo 34. Documentación preceptiva. Apartado 1 q)	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: cada

		<p>"1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación preceptiva: (...) o) Cualquier otra documentación preceptiva que se especifique en la convocatoria."</p>			convocatoria puede prever documentos adicionales según su naturaleza.
39	CVONGD	<p>Artículo 35. Documentación valorativa. Apartado 1 h)</p> <p>"1. Respecto a la propia entidad solicitante: h) Productos y materiales en el ámbito de la educación para la ciudadanía global, en su caso, en soporte escrito, audiovisual, digital o electrónico, en valenciano."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"h) Relación de productos y materiales en el ámbito de la educación para el desarrollo, en soporte escrito, audiovisual, digital o electrónico, formato bilingüe"</p>	No	No se incorpora. Motivo: como elemento valorativo se busca la promoción de la lengua valenciana.
40	CVONGD	<p>Artículo 35. Documentación valorativa. Apartado 4</p> <p>"4. Cualquier otra documentación que se especifique en la resolución de convocatoria."</p>	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: cada convocatoria puede prever documentos adicionales según su naturaleza.
41	CVONGD	<p>Artículo 36. Subsanación. Apartado 2</p> <p>"2. La documentación prevista en el artículo 35 de esta orden se podrá acompañar a la solicitud presentada, y será relevante a efectos de valoración, pero sólo podrá aportarse durante el período de presentación de solicitudes, y su falta de aportación en dicho plazo, o aportación incorrecta, no será objeto de subsanación en los plazos y términos establecidos en este artículo."</p>	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: solo pueden ser objeto de subsanación los documentos preceptivos, los documentos valorativos tienen carácter voluntario.
42	CVONGD	<p>Artículo 38. Propuesta de resolución. Apartado 3</p> <p>"3. La propuesta será publicada en el tablón de anuncios de la Consellería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, y en su página web, al efecto que las entidades interesadas pueden presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"3. La propuesta será publicada en el tablón de anuncios de la Consellería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, y en su página web, al efecto que las entidades interesadas pueden presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación."</p>	No	No se incorpora. Motivo: en un procedimiento de plazos tan breves, y dado que dado el nuevo carácter inhábil de los sábados, se considera que el plazo propuesto es suficiente.
43	CVONGD	<p>Artículo 39. Resolución. Apartado 5</p> <p>"5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de seis meses, contados</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de seis meses, contados</p>	No	No se incorpora. Motivo: es uno de los supuestos de silencio negativo de la Ley 39/2015.

		desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.”	desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”		
44	CVONGD	Artículo 45. Pago y régimen de garantías. Apartado 5 “5. No se podrá proponer el pago de subvenciones a entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario de la Generalitat Valenciana.”	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: obligación establecida en la Ley General de Subvenciones.
45	CVONGD	Artículo 46. Aplicación de los rendimientos financieros. Apartado 1 “1. Previa comunicación al órgano gestor, los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la resolución de convocatoria de la subvención.”	Debe decir: “1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la resolución de convocatoria de la subvención.”	Si	Se incorpora el texto propuesto
46	CVONGD	Artículo 49. Ampliación del plazo de ejecución de la actividad. Apartado 2 b) “b) Hasta un máximo de seis meses cuando la duración de la actuación subvencionada sea de más de doce meses.”	Debe decir: “b) Hasta un máximo de nueve meses cuando la duración de la actuación subvencionada sea de más de doce meses.”	No	No se incorpora. Motivo: en este caso, ya se ha establecido un plazo de seis meses ampliables sin autorización previa, por lo que no se considera necesario ampliar más este plazo.
47	CVONGD	Artículo 49. Ampliación del plazo de ejecución de la actividad. Apartado 4 “4. Las ampliaciones superiores a los plazos previstos en los supuestos contemplados en el apartado anterior requerirán de autorización previa del órgano gestor, que deberá resolver la autorización en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.”	Debe decir: “4. Las ampliaciones superiores a los plazos previstos en los supuestos contemplados en el apartado anterior requerirán de autorización previa del órgano gestor, que deberá resolver la autorización en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de modificación.”	No	No se incorpora. Motivo: es uno de los supuestos de silencio negativo de la Ley 39/2015.
48	CVONGD	Artículo 50. Modificación de la actuación objeto de la	Debe decir:	Si	Se incorpora el texto propuesto

		subvención. Apartado 2 "2. Modificación sustancial es la que afecte a objetivos, resultados, actividades, población beneficiaria, zona de ejecución, socio local, plazo de ejecución, o variación de las partidas presupuestarias en más del 15% del importe subvencionado por la Generalitat Valenciana del presupuesto inicialmente aprobado o reformulado."	"2. Modificación sustancial es la que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria, zona de ejecución, socio local, plazo de ejecución, o variación de las partidas presupuestarias en más del 15% del importe subvencionado por la Generalitat Valenciana del presupuesto inicialmente aprobado o reformulado."		
49	CVONGD	Artículo 50. Modificación de la actuación objeto de la subvención. Apartado 2 d) "d) Previo informe técnico, el órgano gestor resolverá y notificará la autorización de modificación en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación."	Debe decir: "d) Previo informe técnico, el órgano gestor resolverá y notificará la autorización de modificación en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud."	No	No se incorpora. Motivo: es uno de los supuestos de silencio negativo de la Ley 39/2015.
50	CVONGD	Artículo 50. Modificación de la actuación objeto de la subvención. Apartado 3 "3. El resto de modificaciones se considerarán no sustanciales y deberán ser comunicadas, con el mismo contenido previsto en la letra b) del apartado anterior, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, al órgano gestor, de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto que el órgano gestor considere que la modificación planteada tenga el carácter de sustancial remitirá comunicación en el plazo de diez días a la entidad beneficiaria para que presente nueva solicitud en los términos del apartado anterior."	Debe decir: "3. El resto de modificaciones se considerarán no sustanciales y deberán ser comunicadas en los informes de seguimiento del proyecto. En el supuesto que el órgano gestor considere que la modificación planteada tenga el carácter de sustancial remitirá comunicación en el plazo de diez días a la entidad beneficiaria para que presente nueva solicitud en los términos del apartado anterior."	No	No se incorpora. Motivo: el contenido de la comunicaciones debe ser el mismo que en las modificaciones sustanciales, al efecto que el órgano gestor pueda analizar la modificación y su carácter.
51	CVONGD	Artículo 52. Línea de Base. Apartado 2 "2. Para todas las actuaciones subvencionadas, en cualquiera de las convocatorias de subvenciones previstas en la presente orden, será preceptiva la realización de una Línea de Base. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de un consultor externo o realizarlo la misma entidad con sus recursos técnicos. La fecha límite de presentación del informe de Línea de Base será en el plazo máximo de cuatro meses	Debe decir: "2. Para las actuaciones subvencionadas de más de 100.000 euros y con un plazo de ejecución superior a 12 meses, en cualquiera de las convocatorias de subvenciones previstas en la presente orden, será preceptiva la realización de una Línea de Base. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de un consultor externo o realizarlo la misma entidad con sus recursos técnicos. La fecha límite de	No	No se incorpora. Motivo: la línea de base es un elemento fundamental en las actuaciones de materia de cooperación al desarrollo.

		desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.”	presentación del informe de Línea de Base será en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.”		
52	CVONGD	Artículo 53. Informes de seguimiento. Apartado 2 “2. El plazo para la presentación del informe semestral será de treinta días, a contar desde el día siguiente al transcurso de cada semestre de ejecución de la actuación, de acuerdo con la fecha de inicio comunicada al órgano gestor.”	Debe decir: “2. El plazo para la presentación del informe semestral será de treinta días, a contar desde el día siguiente al transcurso de cada semestre de ejecución de la actuación, de acuerdo con la fecha de inicio comunicada al órgano gestor. Se podrá solicitar ampliación de plazo para presentar el informe semestral.”	No	No se incorpora. Motivo: todos los plazos son ampliables de forma genérica sin tener que habilitar normativamente la ampliación, de acuerdo con lo que establece la ley 39/2015.
53	CVONGD	Artículo 55. Difusión de la actuación subvencionada. Apartado 2 “2. Cualquier otro uso del logotipo o mención de la Generalitat Valenciana deberá ser consultado con el órgano gestor y autorizado por él.”	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: por ser una competencia de la Conselleria de Presidencia.
54	CVONGD	Artículo 56. Plazo de justificación. Apartado 3 “3. El órgano gestor de la subvención podrá autorizar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación de hasta la mitad de los plazos previstos en el apartado anterior.”	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: supuesto de ampliación sujeto a autorización.
55	CVONGD	Artículo 56. Plazo de justificación. Apartado 4 “4. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, concederá a la entidad beneficiaria un plazo de diez días hábiles para su subsanación en el caso de que la actuación subvencionada se desarrolle en la Comunitat Valenciana y de cuarenta y cinco días hábiles en el caso de que la actuación se desarrolle en el extranjero.”	Debe decir: “4. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, concederá a la entidad beneficiaria un plazo de treinta días hábiles para su subsanación en el caso de que la actuación subvencionada se desarrolle en la Comunitat Valenciana y de sesenta días hábiles en el caso de que la actuación se desarrolle en el extranjero.”	No	No se incorpora. Motivo: los plazos ya están ampliados y homologados con lo establecido en la Administración del Estado.
56	CVONGD	Artículo 57. Modalidades de Justificación. Apartado 3 “3. La cuenta justificativa adoptará alguna de las siguientes formas: a) Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del	Debe decir: “3. La cuenta justificativa adoptará alguna de las siguientes formas: a) Cuenta justificativa simplificada, para subvenciones	Si	Se incorpora transaccionalmente: <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora el contenido de la nueva letra a). • Se incluye un inciso final en el apartado 3.

		gasto. b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. c) Mediante la combinación de presentación de cuenta justificativa e informe de auditoría.”	concedidas por importe inferior a 60.000 euros, de acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley. b) Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto. c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. d) Mediante la combinación de presentación de cuenta justificativa e informe de auditoría.”		Con el siguiente nuevo redactado de los apartados citados: “3. La cuenta justificativa adoptará alguna de las siguientes formas, según se establezca en la resolución de convocatoria: a) Cuenta justificativa simplificada, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, de acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley. b) Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto. c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. d) Mediante la combinación de presentación de cuenta justificativa e informe de auditoría.”
57	CVONGD	Artículo 59. Justificación en situaciones excepcionales. Apartado 1 “1. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano gestor podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores independientes debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estas formas deben estar refrendadas por alguno de los órganos de representación españoles en el país de	Debe decir: “1. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano gestor podrá aceptar formas de justificación, como las siguientes: informes de tasadores independientes debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estas formas pueden estar refrendadas por alguno de los órganos de representación españoles en el	No	No se incorpora. Motivo: el primer inciso no es más clarificador que el propuesto, y el segundo, dado que es un supuesto excepcional de justificación la documentación debe estar refrendada por algún organismo público.

		ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias lideradas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.”	país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias lideradas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.”		
58	CVONGD	Artículo 59. Justificación en situaciones excepcionales. Apartado 3 “3. En las subvenciones para actuaciones de acción humanitaria, podrán ser financiadas las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad beneficiaria, en las condiciones que se determine en las resoluciones de convocatoria.”	Subvenciones para actuaciones de acción humanitaria, se debería traspasar a Gastos Subvencionables.	Si	Se incorpora transaccionalmente: el apartado debe ser eliminado porque está duplicado con lo que establece el apartado 3 del artículo 20.
59	CVONGD	Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 3 “3. La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio de la actuación subvencionada sólo para los de identificación y formulación, en los términos que señalen las resoluciones de convocatoria de subvenciones. También se aceptarán justificantes de gastos posteriores a la finalización de la actuación subvencionada si se trata de evaluaciones comprendidas dentro de los seis meses siguientes, así como las relativas a la auditoría.”	Debe decir: “La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio de la actuación subvencionada sólo para los de planificación, identificación y formulación, en los términos que señalen las resoluciones de convocatoria de subvenciones. También se aceptarán justificantes de gastos posteriores a la finalización de la actuación subvencionada si se trata de gastos de gestión, evaluaciones comprendidas dentro de los seis meses siguientes, así como las relativas a la auditoría.”	No	No se incorpora. Motivo: el término “planificación” se entiende incluido en a los gastos de identificación y formulación, que ya define el nombre de una partida ya establecida. Respecto a los gastos aceptados después de finalizar el plazo de ejecución sólo pueden ser los que se ejecutan con posterioridad a la ejecución: los de auditoría y evaluación.
60	CVONGD	Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 5 “5. La convocatoria indicará, en su caso, los justificantes de gasto que pueden ser acreditados por vía electrónica, informática o telemática, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico.”	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: obligación establecida por la Ley 39/2015.
61	CVONGD	Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 6	Debe decir:	Si	Se incorpora transaccionalmente, con el siguiente redactado:

		<p>“6. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, durante cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentación del informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”</p>	<p>“6. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, durante cuatro años siguientes a la fecha de la última comunicación oficial respecto a la proyecto, si esta supera los cuatro años desde el vencimiento del plazo para presentación del informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”</p>		<p>“6. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, al menos durante los cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentación del informe final, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”</p>
62	CVONGD	<p>Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 7</p> <p>“7. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para recabarla.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de tiempo suficiente de sesenta días hábiles para recabarla.”</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: los plazos ya están ampliados y homologados con lo establecido en la Administración del Estado.</p>
63	CVONGD	<p>Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 8</p> <p>“8. En aquellos casos en los que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en esta orden esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma publicada en el Boletín Oficial del país o de un documento oficial, declaración de la OTC o bien de la Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y</p>	<p>Eliminar</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: la acreditación de la normativa local que regula los requisitos de la documentación justificativa es esencial para acreditar la contradicción con lo que establece esta orden. No se aporta texto alternativo.</p>

		conjuntamente con ella.”			
64	CVONGD	Artículo 60. Requisitos de la documentación justificativa del gasto. Apartado 9 “9. No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales.”	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: la entidad beneficiaria, sola o en agrupación, o el socio local no pueden facturarse servicios a si mismos, en el mismo sentido, las subvenciones de cooperación en la Administración del Estado.
65	CVONGD	Artículo 61. Documentación justificativa. Apartado 2 “2. Certificaciones bancarias emitidas por las entidades financieras de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera debe presentar certificado de la entidad financiera de la no existencia de los rendimientos financieros.”	Debe decir: “2. Certificaciones bancarias o documentación bancaria emitidas por las entidades financieras de las cuentas abiertas para la ejecución de la intervención subvencionada, tanto en España como en el país o países de ejecución, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera debe presentar certificado de la entidad financiera de la no existencia de los rendimientos financieros.”	No	No se incorpora. Motivo: el término “documentación bancaria” es vago e impreciso, y se necesita que este tipo de documentación esté autenticada por la entidad bancaria, mediante certificado.
66	CVONGD	Artículo 61. Documentación justificativa. Apartado 3 “3. Certificación bancaria de las transferencias realizadas con cargo a la subvención, incluyendo, en su caso, los tipos de cambio de las transferencias bancarias realizadas. En el caso que dicha certificación no reflejase el tipo de cambio, se podrá consultar los tipos de cambio del período correspondiente en instituciones u organismos oficiales.”	Debe decir: “3. Certificación bancaria o documentación bancaria de las transferencias realizadas con cargo a la subvención, incluyendo, en su caso, los tipos de cambio de las transferencias bancarias realizadas. En el caso que dicha certificación no reflejase el tipo de cambio, se podrá consultar los tipos de cambio del período correspondiente en instituciones u organismos oficiales.”	No	No se incorpora. Motivo: el término “documentación bancaria” es vago e impreciso, y se necesita que este tipo de documentación esté autenticada por la entidad bancaria, mediante certificado.
67	CVONGD	Artículo 61. Documentación justificativa. Apartado 5 “5. Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable de la actuación subvencionada de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.”	Debe decir: “5. Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable de la actuación subvencionada de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.”	No	No se incorpora. Motivo: el documento necesario es la certificación bancaria, o en caso que no se aportase, documento público para garantizar su validez.

68	CVONGD	<p>Artículo 61. Documentación justificativa. Apartado 10 Eliminar</p> <p>“10. Certificado del representante legal de la entidad beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos totales y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención concedida, si este requisito queda reflejado en la convocatoria.”</p>	Eliminar	No	<p>No se incorpora. Motivo: el documento se considera necesario para acreditar los costes indirectos, y en este sentido, la Administración del Estado, en sus subvenciones, mantiene la petición del mismo, pero para mantener la coherencia, y adaptarse a las previsiones de la Ley 39/2015, se modifica el redactado sustituyendo el término “Certificado”, por el de “Declaración responsable”.</p> <p>“10. Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos totales y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención concedida, si este requisito queda reflejado en la convocatoria.”</p>
69	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 1 a) 1)</p> <p>“1) Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, en cualquier caso nunca estas operaciones deberán ser de valor superior a 2.500 euros, o su contravalor en moneda extranjera. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o cash. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia del mismo junto con la documentación bancaria del cargo realizado. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“1) Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o cash. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia del mismo junto con la documentación bancaria del cargo realizado.”</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: se remite a la normativa financiera aplicable sobre el pago de operaciones en efectivo en España, pero se debe fijar un importe para operaciones en terceros países.</p> <p>Pero para que la remisión sea correcta, y adaptarse a las previsiones de la Ley 7/2012, se modifica el redactado sustituyendo el término “normativa sobre prevención del blanqueo de capitales”, por el de “normativa financiera aplicable”.</p> <p>“1) Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa financiera aplicable, en</p>

					<p>cualquier caso nunca estas operaciones deberán ser de valor superior a 2.500 euros, o su contravalor en moneda extranjera.</p> <p>Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o cash. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia del mismo junto con la documentación bancaria del cargo realizado.</p> <p>Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.”</p>
70	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 1 a) 2)</p> <p>“2) Sólo se aceptarán los justificantes de pago abonados desde la cuenta abierta para la gestión de la intervención, en caso de no realizarse desde dicha cuenta no serán imputables a la subvención.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“2) Se aceptarán los justificantes de pago abonados desde la cuenta abierta para la gestión de la intervención, en caso de no realizarse desde dicha cuenta deberá acreditarse su compensación sobre la cuenta abierta de la intervención en el mismo plazo de ejecución del proyecto.”</p>	No	No se incorpora. Motivo: entre las obligaciones establecidas está la de tener una cuenta abierta exclusivamente para la gestión de la intervención
71	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 1 b) pagos realizados en países receptores de ayudas, apartado 3)</p> <p>“3) Se podrán utilizar los recibos, previa autorización del órgano gestor, hasta un importe máximo de 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Asimismo, se adjuntará documentación acreditativa de la identidad de la persona que recibe el pago.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“3) Se podrán utilizar los recibos, previa autorización del órgano gestor, hasta un importe máximo por pago de 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Asimismo, se adjuntará documentación acreditativa de la identidad de la persona que recibe el pago.”</p>		No se incorpora. Motivo: debe sujetarse a autorización el uso de recibos, estableciendo un límite a la solicitud, que este caso se considera razonable un importe de 2.500 euros.
72	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 2 Requisitos formales de la documentación acreditativa de los gastos, apartado a)</p>	Eliminar	Si	Se incorpora la eliminación por estar duplicado.

		a) En todos los documentos originales justificativos de gastos y de pagos deberá constar un sello que identifique la actuación, la convocatoria en la que participa, el organismo concedente de la subvención y el porcentaje que se imputa a la subvención.			
73	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3</p> <p>“3. Acreditación de los gastos según su tipo: Con carácter general, tanto para los costes directos corrientes como para los costes directos de inversión, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“3. Acreditación de los gastos según su tipo: Con carácter general, tanto para los costes directos corrientes como para los costes directos de inversión, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”</p>	Si	Se incorpora el texto propuesto
74	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes.</p>	<p>Aclarar porque no aparece la Línea de base como un coste directo</p>	Si	<p>Se incorpora a este artículo, insertando un nuevo apartado 3.a).1.B, referido a la Línea de base, reestructurando las letras del apartado, creando la O:</p> <p>“B. Línea de Base. La justificación de estos gastos se realizará: si la realiza una empresa externa, con la correspondiente factura y si la realiza la propia entidad, con la nómina del personal encargado de su elaboración.”</p>

75	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Subapartado D otros servicios técnicos y profesionales.</p> <p>“D. Otros servicios técnicos y profesionales. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal, así como el contrato u hoja de encargo, en su caso, donde se especificará entre otras cosas el trabajo a realizar, el precio de los trabajos y los gastos de desplazamiento, si estuvieran incluidos. Cuando se refiera a la colaboración con personal voluntario para el desarrollo de servicios técnicos y profesionales, se deberán aportar los acuerdos de colaboración suscritos entre la entidad beneficiaria o sus socios locales y dicho personal, firmados por ambas partes.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“D. Otros servicios técnicos y profesionales. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal. Cuando se refiera a la colaboración con personal voluntario para el desarrollo de servicios técnicos y profesionales, se deberán aportar los acuerdos de colaboración suscritos entre la entidad beneficiaria o sus socios locales y dicho personal, firmados por ambas partes.”</p>	No	No se incorpora. Motivo: es preciso aportar el contrato dado que es el documento preciso para conocer la naturaleza de los servicios prestados.
76	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Subapartado G Gastos de funcionamiento.</p> <p>“G. Gastos de funcionamiento. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal. Si se imputan a la subvención gastos de seguros y mantenimiento de vehículos que estén vinculados a la intervención, en el modelo de declaración de dietas deberá figurar la identificación del vehículo de que se trate.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“G. Gastos de funcionamiento. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal. Si se imputan a la subvención gastos de seguros y mantenimiento de vehículos que estén vinculados a la intervención, en el documento acreditativo del gasto de este tipo deberá figurar la identificación del vehículo.”</p>	No	No se incorpora. Motivo: de acuerdo con la que establece la Ley 39/2015, la administración debe facilitar modelos normalizados de cumplimentación de solicitudes y otros trámites, y el modelo de declaración de dietas es un ejemplo en este sentido.
77	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Subapartado H Viajes alojamiento y dietas.</p> <p>“H. Viajes, alojamientos y dietas. Los gastos relativos a viajes individuales, estancias en hoteles y gastos de manutención, deben aportar junto con los correspondientes documentos acreditativos del gasto, una liquidación de dietas, que deberá ir firmada por la persona interesada y contará con el visto bueno del responsable para el control de estos gastos autorizado por la</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“H. Viajes, alojamientos y dietas. Los gastos relativos a viajes individuales, estancias en hoteles y gastos de manutención, deben aportar junto con los correspondientes documentos acreditativos del gasto, una liquidación de dietas, que deberá ir firmada por la persona interesada y contará con el visto bueno del responsable para el control de estos gastos autorizado por la entidad beneficiaria, o contraparte. Para gastos de varias personas de manera conjunta se aceptarán liquidaciones conjuntas siempre que</p>	No	No se incorpora. Motivo: la justificación de los gastos de varias personas conjuntamente ya se han recogido en el mismo artículo, en el apartado 4 referido a desplazamientos colectivos; también se ha establecido el supuesto de no aportación de tarjeta de embarque; y en el apartado 5 se debe establecer la necesidad imprescindible de aportar el justificante de gasto de combustible de vehículos.

	<p>entidad beneficiaria, o contraparte. Se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pasajes u otros documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxi, servicios de agencias de viajes, etc., deberán estar acreditados mediante facturas junto con los billetes y, siempre que sea posible, las tarjetas de embarque expedidas. De los desplazamientos en avión, tren y barco sólo serán imputables a la intervención los que se efectúen en clase turista. 2. Los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje con la cuantía máxima establecida en la normativa aplicable sobre dietas para el personal de la Generalitat Valenciana y no precisarán de presentación de facturas distintas de la hoja de liquidación de dietas. Este importe se establece en compensación de todo tipo de gastos relacionados con la utilización del vehículo, por tanto, no serán imputables gastos de combustible, seguros, mantenimiento, multas, etc. de estos vehículos. 3. Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto con la compra de combustible, se especificará en el impreso de liquidación de dietas el número de kilómetros realizados. 4. Desplazamientos colectivos. Para los viajes, alojamientos y gastos de manutención efectuados de forma colectiva y para una misma actividad se confeccionará un resumen desglosando los tres conceptos. Se añadirá, al modelo de liquidación de dietas que especificará la vinculación de los participantes con la ejecución directa del proyecto, un listado firmado por todas las personas participantes y todos los documentos justificativos de los gastos realizados. 5. Otros gastos imputables: <ol style="list-style-type: none"> (a) De combustible de vehículos necesarios para la intervención. Se aportará el impreso de liquidación de dietas, especificando la matrícula del vehículo, con el justificante de gasto. (b) Desplazamientos de voluntario y de personas destinatarias individuales. (c) Relacionados con desplazamientos de personas necesarias para la realización de servicios técnicos y profesionales, excepto en el caso de estar incluidos en la facturación total del servicio prestado. (d) Desplazamientos por motivos de trabajo dentro del lugar de 	<p>firmen todas las personas implicadas. Se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pasajes u otros documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxi, servicios de agencias de viajes, etc., deberán estar acreditados mediante facturas junto con los billetes y, siempre que sea posible, las tarjetas de embarque siempre que sea posible, expedidas. En el caso de no poder recabar dichas facturas, la entidad realizará una declaración en la que se justificara la imposibilidad de recopilarlas. De los desplazamientos en avión, tren y barco sólo serán imputables a la intervención los que se efectúen en clase turista. 2. Los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje con la cuantía máxima establecida en la normativa aplicable sobre dietas para el personal de la Generalitat Valenciana y no precisarán de presentación de facturas distintas de la hoja de liquidación de dietas. Este importe se establece en compensación de todo tipo de gastos relacionados con la utilización del vehículo, por tanto, no serán imputables gastos de combustible, seguros, mantenimiento, multas, etc. de estos vehículos. 3. Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto con la compra de combustible, se especificará en el impreso de liquidación de dietas el número de kilómetros realizados. 4. Desplazamientos colectivos. Para los viajes, alojamientos y gastos de manutención efectuados de forma colectiva y para una misma actividad se confeccionará un resumen desglosando los tres conceptos. Se añadirá, al modelo de liquidación de dietas que especificará la vinculación de los participantes con la ejecución directa del proyecto, un listado firmado por todas las personas participantes y todos los documentos justificativos de los gastos realizados. 5. Otros gastos imputables: <ol style="list-style-type: none"> (a) De combustible de vehículos necesarios para la intervención. Se aportará el impreso de liquidación de dietas, especificando la matrícula del vehículo. (b) Desplazamientos de voluntario y de personas destinatarias individuales. (c) Relacionados con desplazamientos de personas necesarias para la realización de servicios técnicos y 		
--	---	---	--	--

		residencia habitual, no se incluyen los gastos derivados del desplazamiento al trabajo. 6. No será necesario aportar justificantes de gastos para las dietas de manutención."	profesionales, excepto en el caso de estar incluidos en la facturación total del servicio prestado. (d) Desplazamientos por motivos de trabajo dentro del lugar de residencia habitual, no se incluyen los gastos derivados del desplazamiento al trabajo. 6. No será necesario aportar justificantes de gastos para las dietas de manutención."		
78	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Subapartado I Personal.</p> <p>"I. Personal. La imputación de los gastos de personal será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Las imputaciones parciales deberán anotarse en los justificantes originales, junto a la estampilla.</p> <p>1. Gastos de personal contratados conforme a la normativa española: mediante los contratos de trabajo, las nóminas firmadas por los trabajadores, boletines de cotización a la Seguridad Social, facturas acreditativas del pago de las pólizas, impresos de retenciones de IRPF, etc., relación del personal contratado en calidad de cooperante (personal expatriado), con indicación de fechas de inicio y fin. En el caso de personal expatriado se deberá aportar copia auténtica digital del acuerdo complementario de destino.</p> <p>2. Sólo podrán imputarse los costes de Seguridad Social realmente abonados, en caso de presentar un contrato con bonificación, se deberá calcular la imputación sobre la cuantía ingresada.</p> <p>3. Gastos de personal técnico para las actividades de formación y sensibilización: Se deberá acreditar conforme al resto de personal contrato y se añadirá el curriculum vitae que demuestre su experiencia y formación para este tipo de actividades.</p> <p>4. Gastos de personal contratado conforme a la normativa del país donde se desarrolla la intervención: mediante documentos acreditativos de la relación laboral y la prestación del mismo (copia auténtica digital del contrato, recibos de nóminas firmadas por el receptor, pagos de los seguros sociales, acreditación de impuestos personales sobre la renta) conforme a la legislación del propio país."</p>	<p>Debe decir:</p> <p>"I. Personal.</p> <p>1. Gastos de personal contratados conforme a la normativa española: mediante los contratos de trabajo, las nóminas firmadas por los trabajadores, boletines de cotización a la Seguridad Social, facturas acreditativas del pago de las pólizas, impresos de retenciones de IRPF, etc., relación del personal contratado en calidad de cooperante (personal expatriado), con indicación de fechas de inicio y fin. En el caso de personal expatriado se deberá aportar copia auténtica digital del acuerdo complementario de destino.</p> <p>2. Sólo podrán imputarse los costes de Seguridad Social realmente abonados, en caso de presentar un contrato con bonificación, se deberá calcular la imputación sobre la cuantía ingresada.</p> <p>3. Gastos de personal contratado conforme a la normativa del país donde se desarrolla la intervención: mediante documentos acreditativos de la relación laboral y la prestación del mismo (copia del contrato, recibos de nóminas firmadas por el receptor, pagos de los seguros sociales, acreditación de impuestos personales sobre la renta) conforme a la legislación del propio país."</p>	Parcialmente	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se incorpora. Motivo: la eliminación de la frase propuesta en la letra I, ya que en el texto se ha establecido la necesidad de imputar parcialmente los gastos de personal según la dedicación, por tanto, también debe ser recogida aquí. Se incorpora la eliminación del apartado 3, ya que en otra alegación se aceptó eliminar toda referencia al personal técnico. No se incorpora eliminar la referencia a la copia auténtica digital del contrato debe mantenerse como obligación derivada de la Ley 39/2015.

79	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Subapartado M Gastos Bancarios.</p> <p>“M. Gastos bancarios. La justificación de estos gastos se realizará mediante la certificación original de la entidad financiera acreditativa de los gastos.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“I. Gastos bancarios. La justificación de estos gastos se realizará mediante certificación de la entidad financiera o documentación bancaria acreditativa de los gastos. En el caso de gastos bancarios de un banco intermediario no reflejado en dicha documentación, la entidad beneficiaria acompañara dicha documentación de una declaración en la que se especifiquen dichos gastos.”</p>	Parcialmente	<p>Se incorpora parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se incorpora. El término “documentación bancaria” es vago e impreciso, y se necesita que este tipo de documentación esté autenticada por la entidad bancaria, mediante certificado. Se incorpora el último inciso “I. Gastos bancarios. La justificación de estos gastos se realizará mediante la certificación original de la entidad financiera acreditativa de los gastos. En el caso de gastos bancarios de un banco intermediario no reflejado en dicha documentación, la entidad beneficiaria acompañara dicha documentación de una declaración en la que se especifiquen dichos gastos.”
80	CVONGD	<p>Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Apartado 2) Costes directos de inversión Subapartado B) Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles.</p> <p>“b) Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal además de: el proyecto de obra visado por el colegio profesional correspondiente, el permiso de obra, contrato de obra y certificaciones, en las que se detallen todos los trabajos realizados, certificado de final de obra por técnico competente visado por su correspondiente colegio profesional, el documento público (original o copia compulsada) que acredite la adquisición y el compromiso de que dicho bien será propiedad de los destinatarios del proyecto o del socio local que participe en su ejecución, quedando adscrito al mismo por un plazo mínimo de 20 años, certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la aceptación de las obras realizadas.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“b) Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal además de: el proyecto de obra, contrato de obra y certificaciones, en las que se detallen todos los trabajos realizados, certificado de final de obra por técnico competente visado por su correspondiente colegio profesional, el documento que acredite la adquisición y el compromiso de que dicho bien será propiedad de los destinatarios del proyecto o del socio local que participe en su ejecución, quedando adscrito al mismo por un plazo mínimo de 20 años, certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la aceptación de las obras realizadas. Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario. Si la contratación no se efectúa en el mercado local, se incluirá el visto bueno de la OTC o Embajada de España acreditando su imposibilidad.”</p>	No	<p>No se incorpora. Motivo: el proyecto de obra debe tener el correspondiente visado del colegio profesional, permiso de obra y contrato de obra. No se incorpora eliminar la referencia a la copia auténtica digital del documento que acredite la adquisición y compromiso del bien, ya que debe mantenerse como obligación derivada de la Ley 39/2015.</p>

		Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario. Si la contratación no se efectúa en el mercado local, se incluirá el visto bueno de la OTC o Embajada de España acreditando su imposibilidad.”			
81	CVONGD	Artículo 62. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Apartado 3 Subapartado a) Costes directos corrientes. Apartado 2) Costes directos de inversión Subapartado C) Equipos y material inventariable. “C. Equipos y material inventariable. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal y la documentación relativa a la vinculación según se establece en el artículo 27 de esta orden, transferencia e inscripción en registros públicos y los contratos o copias auténticas digitales de los mismos.”	Debe decir: “C. Equipos y material inventariable. La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal.”	No	No se incorpora. Motivo: debe documentarse la afectación del bien. No se propone texto alternativo para su documentación.
82	CVONGD	Artículo 63. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. Apartado 1 a) “a) La entidad subvencionada remitirá, con una antelación mínima de tres meses anterior a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el ROAC si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.”	Debe decir: “a) La entidad subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el ROAC si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.”	Si	Se incorpora el texto propuesto
83	CVONGD	Artículo 63. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. Apartado 1 g) Contenido del informe de auditor, apartado 1 “1) La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: debe establecerse la documentación que debe adjuntarse al informe de auditor para garantizar la justificación económica. No se propone texto alternativo.

		caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.”			
84	CVONGD	<p>Artículo 63. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría. Apartado 1 h) Actuaciones posteriores</p> <p>“h) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.”</p>	Eliminar	No	No se incorpora. Motivo: debe establecerse la posibilidad de realizar comprobaciones físicas de la documentación justificativa después de la presentación del informe de auditoría, para garantizar la justificación económica. No se propone texto alternativo.
85	CVONGD	<p>Artículo 63. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.</p>	Aclarar plazo de presentación del informe de auditoría.	Si	<p>Se incorpora transaccionalmente: el artículo 56.2 es el que genéricamente regula los plazos de presentación de la justificación económica en el caso de presentación de informe final, por lo que para aclararlo se modifica ese artículo:</p> <p>“2. En el caso de que la modalidad de justificación sea la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, el plazo de presentación del informe final podrá ser de seis meses, sin posibilidad de ampliación.”</p>
86	CVONGD	<p>Artículo 64. Evaluación. Apartado 1</p> <p>“1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final externa o mixta en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, y en ella han de participar todas las entidades implicadas en la intervención, incluida la población destinataria. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.”</p>	<p>Debe decir:</p> <p>“1. Para las actuaciones subvencionadas superiores a 100.000 euros y con plazo de ejecución superior a 12 meses será preceptiva la realización de una evaluación final externa o mixta en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, y en ella han de participar todas las entidades implicadas en la intervención, incluida la población destinataria. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.”</p>	No	No se incorpora. Motivo: la evaluación se considera un elemento esencial de las subvenciones de cooperación al desarrollo, que tiene como función no sólo como elemnto crucial para la justificación técnica de las actuaciones las detección de elementos de mejora en la ejecución de las actuaciones futuras, en materia de cooperación al desarrollo, y se considera fundamental que sea preceptiva en todas las

					actuaciones.
87	CVONGD	Artículo 64. Evaluación. Apartado 2 "2. El plazo de presentación de la evaluación final se podrá ampliar a un máximo de seis meses, para permitir su presentación conjunta en el caso de que la entidad presente cuenta justificativa que incorpore informes externos de auditoría contable y/o de evaluación técnica."	Debe decir: "2. El plazo de presentación de la evaluación final será máximo de seis meses."		Se incorpora transaccionalmente: para ser coherente con lo que establece el artículo 56.2 . Con la siguiente redacción: " 2. El plazo de presentación de la evaluación final, en el supuesto previsto en el artículo 56.2, podrá ser de seis meses, sin posibilidad de ampliación."
88	CVONGD	Artículo 64. Evaluación. Apartado 6 "6. La propiedad de los informes de evaluación corresponderá a la Generalitat Valenciana, que podrá difundir y divulgar, en todo o en parte, su contenido, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria."	"Debe decir: "6. La propiedad de los informes de evaluación corresponderá a la Generalitat, que podrá difundir y divulgar, en todo o en parte, su contenido, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria y respetando los derechos de propiedad intelectual."	Si	Se incorpora transaccionalmente, una nueva redacción, del apartado 5, ya que por error, la alegación se refería al apartado 6: "5. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat Valenciana podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria."
89	CVONGD	Artículo 69. Reintegro de la subvención.	Recomendamos en este apartado la remisión a la legislación vigente en la materia, o en su caso la revisión completa del Apartado 2	No	No se incorpora. Motivo: en el artículo 70.2 ya se ha hecho una remisión a la Ley General de Subvenciones y la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en materia de reintegros. El apartado 2 se ha elaborado teniendo en cuenta lo que establece la normativa básica, y la regulación de subvenciones en esta

					materia en la legislación de la Administración del Estado.
90	CVONGD	Artículo 71. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.	Recomendamos en este apartado la remisión a la legislación vigente en la materia, sin que se tenga que desarrollar los porcentajes o en su caso la revisión completa del Apartado 1, en especial los porcentajes concretos del subapartado e).	No	No se incorpora. Motivo: en el artículo 70.2 ya se ha hecho una remisión a la Ley General de Subvenciones y la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en materia de reintegros, en cualquier caso es la primera vez que se establece esta graduación en temas de reintegro, que es esencial para cuantificar los importes en caso de incumplimientos, que se consideran adecuados. No se proponen porcentajes alternativos.

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACION Y SOLIDARIDAD


 Digitally signed by FEDERICO BUYOLO
 GARCIA - 
 Date: 2017.01.25 14:36:15 CET